



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPEO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, modificado y aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Reglamento Candidaturas Independientes:	de	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Elecciones Consecutivas	de	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobadas en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021.
Reglamento Interior:		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que fue modificado a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas independientes para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado.

TERCERO. Declaratoria de validez para registrar planillas por la vía independiente. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió los Acuerdos intitulados *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”*, identificados bajo las claves que se refieren en el cuadro siguiente:

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Del nueve al dieciocho de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

CVO.	AYUNTAMIENTO	ACUERDO	PLANILLA
1	Apatzingán	IEM-CG-94/2021	Erika Villa Reyes Humberto Andrade Reyna Esmeralda Joseline Cuevas Ortuño Paola Yaret Castañeda Rincón Eduardo Daniel Pineda Rodríguez Ricardo Ochoa Bernabé Rocío Arianna Garibay Alcantar María Barajas Duarte Hugo Alcantar Valencia Raúl Rodríguez Vega Janeth Sughey González Equihua Cintya Lizeth Jiménez Villa Juan José Calles Serrato Carlos Durán Bernal Beatriz Morfín Chávez Brisa Aidé Quiñones Castañeda Pablo Ortuño Cardénas
2	Los Reyes	IEM-CG-92/2021	Pablo Ceja Fernández Elvia Natalie Casillas Oseguera Luz María Garnica Salazar José María Mendoza Torres Juan Bautista Tamayo Marlene Patricia Ruíz Ma. de Jesús Andrade Martínez Hugo Armando García Ruíz Juan Carlos Ruíz Torres Sara Barragán Sandoval Mónica Ramírez García Omar Emiliano Islas Andrade José Francisco Valdovinos Andrade Juanita Romero Silva



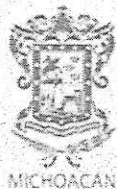
ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

3	Acuitzio	IEM-CG-91/2021	María Guadalupe Novoa Haro Adán Guillén Villaseñor Evelia Bucio Pérez Viridiana Sánchez Martínez José Ismael Salto Fuerte José Luis Calderón Alfaro María Yolanda Martínez Rangel María de la Salud Domínguez Gómez Miguel Carrillo Hernández Salvador Pineda Díaz Brenda Valeria Barajas Salto Margarita Gómez Gómez
4	Huaniqueo	IEM/CG-89/2021	Francisco Contreras Vasques Alejandra López Salinas Verónica Frías Leticia Gallegos Medina Ilda Escobedo Ávila Jerónimo Guillén Salud Francisca Zavala García Araceli Rodríguez Mendoza Araceli Caballero Orozco Joel Gil Vázquez José Carmén Baldemar Aguilar Aguilar
5	Peribán	IEM-CG-88/2021	Dora Belén Sánchez Orozco Mario Cervantes Valentín Edgar Manuel Campos Rosales María Irene Valenzuela Ávalos Alma Jazmín Espinoza Rivera Francisco Javier García Morales Guillermo Morelos Reyes Laura Eugenia Morelos Reyes Claudia Janeth Escalera Montes Jorge Antonio Román Zárate



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

			Raúl Zamudio Medina
6	Panindícuaro	IEM/CG-87/2021	Manuel López Meléndez Rosa María Guillén Solorio María Judith López Olmos Hermilo Maldonado González Fernando Zarate García Mónica Torres López María Adilenne Valádez Ángeles Carlos Alberto Esparza Pérez Antonio Silva Melena Beatriz Reyes Ortega Matilde Zúñiga León
7	Charo	IEM/CG-86/2021	Salvador Cortés Espíndola Fabiola Chora Flores Mayra Lizbeth Rojas Martínez José Sergio Rico Calderón Ezequiel Zarco García Sara Edith Facio García Adriana Salto Álvarez Alcadio Díaz Rodríguez Leopoldo Cortés García Ma. Del Pilar Nez Valerio Karen Daniela Piña Trujillo
8	Apatzingán	IEM/CG-84/2021	Enrique Alonso Campos Reyes Araceli Margarita Velázquez Caballero. Heidi Raquel Alvarado Rodríguez José Luis López Pardo Jesús Díaz Torres María de Lourdes Díaz Soto Yesenia Canela Crisóstomo Juan Leonicio Palacios Rojas Jose Armando González Pereida Cecilia Lizet Callado Zamora Cassandra Montañez Ramírez Cipriano Bernabé Reyes



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

			Ramón Gibran Alcázar Magaña Gabriela Flores Chávez Karen Arisbeydi Aguilar Ayala Isidro Hernández Calderón Erika Rocío Aguiano Peñaloza
9	Venustiano Carranza	IEM/CG-83/2021	Alfonso Víctor Paz Mayra Alejandra Naranjo Navarro María Luisa López Pérez Alberto Sahagún Rodríguez Sergio Cervantes Torres Brenda Patricia Trejo Hernández Prisma Paola Macías Picazo José Martín Magaña del Río Héctor Rivera Villarruel Gisela García Razo Sandy López Macías
10	Jungapeo	IEM-CG-82/2021	Ricardo Mendiola Vargas Catalina Tello Vaca Verónica Correa López Francisco Miguel Blanco Pompa Abundio Salas Delgado Lucila Nateras Sereno Patricia Ontiveros Pita Asael Bautista Vásquez Heriberto Mondragón Nava Ana Isabel Villareal Nateras Rocío Serrato Osornio

Acuerdos, a través de los cuales, se determinó emitir las declaratorias del derecho a ser registradas y registrados como candidaturas independientes, al haber obtenido el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano suficiente.

De igual forma, se acordó que las planillas de candidaturas independientes, al momento de solicitar su registro, debían dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 318, del Código Electoral que a continuación se cita.



ARTÍCULO 318. Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (DEROGADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,
- IV. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

CUARTO. Presentación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para ayuntamientos materia del presente Acuerdo. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro respecto de las candidaturas independientes fue del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno, realizando cada planilla la presentación de la documentación respectiva en las fechas que se advierten en el cuadro siguiente:

CVO.	MUNICIPIO	PLANILLA	FECHA DE SOLICITUD
1	Apatzingán	Erika Villa Reyes	31 de marzo de 2021
2	Los Reyes	Pablo Ceja Fernandez	7 de abril de 2021
3	Acuitzio	Adán Guillén Villaseñor	7 de abril de 2021
4	Huaniqueo	Francisco Contreras Vasques	8 de abril de 2021
5	Peribán	Dora Belen Sánchez Orozco	8 de abril de 2021
6	Panindícuaro	Manuel López Meléndez	6 de abril de 2021
7	Charo	Salvador Cortes Espindola	8 de abril de 2021
8	Apatzingán	Enrique Alonso Campos Reyes	4 de abril de 2021
9	Venustiano Carranza	Alfonso Victor Paz	8 de abril de 2021
10	Jungapeo	Ricardo Mendiola Vargas	31 de marzo de 2021

Respecto a las postulaciones recibidas para el registro de las candidaturas para los ayuntamientos de Charo, Apatzingán y Huaniqueo, se advierte que las planillas que fueron autorizadas en los Acuerdos IEM-CG-86/2021, IEM-CG-94/2021 y el IEM-CG-89/2021, respectivamente, emitidos con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el Consejo General respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

ciudadano, así como la declaratoria del derecho al registro de candidatura independiente, se observan modificaciones en cuanto a las postulaciones de cargos, sin que existan adiciones de ciudadanos ajenos a las planillas primigenias, es decir son los mismos integrantes que obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido quienes solicitan su registro como candidatos independientes para contender en la elección de los ayuntamientos referidos. Quedando dicha modificación de la siguiente manera, cuyas diferencias pueden observarse relacionándola con el antecedente tercero.

AYUNTAMIENTO DE CHARO

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Salvador Cortés Espíndola
2.	Síndica Propietaria	Sara Edith Facio García
3.	Síndica Suplente	Karen Daniela Piña Trujillo
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José Sergio Rico Calderón
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Ezequiel Zarco García
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Mayra Lizbeth Rojas Martínez
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Adriana Salto Álvarez
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Alcadio Díaz Rodríguez
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Leopoldo Cortés García
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Ma. del Pilar Nez Valerio
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Fabiola Chora Flores

AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN

CVO.	CARGO	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Erika Villa Reyes
2	Síndico Propietario	Humberto Andrade Reyna
3	Síndico Suplente	Eduardo Daniel Pineda Rodríguez
4	Regidora Propietario Primera Fórmula	Paola Yaret Castañeda Rincón
5	Regidora Suplente Primera Fórmula	Esmeralda Joseline Cuevas Ortuño
6	Regidor Propietaria Segunda Fórmula	Ricardo Ochoa Bernabé
7	Regidor Suplente Segunda Fórmula	Hugo Alcantar Valencia
8	Regidora Propietario Tercera Fórmula	María Barajas Duarte
9	Regidora Suplente Tercera Fórmula	Rocío Arianna Garibay Alcantar
10	Regidor Propietaria Cuarta Fórmula	Raúl Rodríguez Vega
11	Regidor Suplente Cuarta Fórmula	Juan José Calles Serrato
12	Regidora Propietario Quinta Fórmula	Cintya Lizeth Jiménez Villa
13	Regidora Suplente Quinta Fórmula	Janeth Sughey Gonzáles Equihua
14	Regidor Propietaria Sexta Fórmula	Carlos Duran Bernal
15	Regidor Suplente Sexta Fórmula	, Pablo Ortuño Cárdenas
16	Regidora Propietario Séptima Fórmula	Brisa Aidé Quiñones Castañeda



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

17	Regidora Suplente Séptima Fórmula	Beatriz Morfin Chávez
----	-----------------------------------	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO

CVO	CARGO	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Francisco Contreras Vasques
2	Sindica Propietaria	Alejandra López Salinas
3	Sindica Suplente	Verónica Frías
4	Regidor Propietario Primera Formula	Jerónimo Guillen Salud
5	Regidora Suplente Primera Formula	Francisca Zavala García
6	Regidora Propietario Segunda Formula	Leticia Gallegos Medina
7	Regidora Suplente Segunda Formula	Ilda Escobedo Ávila
8	Regidor Propietario Tercera Formula	Joel Gil Vázquez
9	Regidor Suplente Tercera Formula	José Carmén Baldemar Aguilar Aguilar
10	Regidora Propietario Cuarta Formula	Araceli Rodríguez Mendoza
11	Regidora Suplente Cuarta Formula	Araceli Caballero Orozco

QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los candidatos de los ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPEO** y conforme a lo establecido en el artículo 27, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, fueron requeridos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fecha trece de abril del presente año, diversa documentación, dado que existían inconsistencias, como lo fue en los casos respecto a los municipios de **PANINDÍCUARO, CHARO, VENUSTIANO CARRANZA**, quienes dieron cumplimiento al requerimiento solicitado en tiempo y forma.

SEXTO. Dictamen y Resolución de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de marzo, se aprobó la resolución INE/CG237/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue notificada el día veintinueve de marzo de la anualidad en curso, a este Instituto, vía SIVOPLE.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

SÉPTIMO. De los Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por los aspirantes a la candidatura independiente. En consecuencia, de lo determinado en el Acuerdo INE/CG237/2021, emitido por el Consejo General del INE la aspirante que encabeza la planilla a la candidatura independiente del ayuntamiento de Peribán, Dora Belén Sánchez Orozco, promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, registrado bajo el número ST-JDC-133/2021 el cual fue resuelto en la resolución emitida con fecha quince de abril del año en curso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; así como registrar las planillas de



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

Conforme a lo establecido en el artículo 319, segundo párrafo, del Código Electoral establece que el Consejo General deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para los candidatos de los partidos políticos; de igual forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Base constitucional y legal de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con esta, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados, se garantizará que las elecciones locales se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por otro lado, el artículo 116 de la Constitución Local establece que los miembros de los ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato.

El Código Electoral en su artículo 21 establece que los ayuntamientos se renovarán cada tres años y la elección para renovarlos se realizará en la fecha dispuesta por la Constitución Local; los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

elección consecutiva para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional.

QUINTO. Derechos y obligaciones de las candidaturas independientes. Al respecto, los artículos 321 y 326, del Código Electoral y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan lo correspondiente a las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes, así como lo referente al financiamiento público de las mismas.

ARTÍCULO 321. *Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes: I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva; III. Obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por este Código; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título; IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código; y, V. Designar representantes ante los órganos del Consejo; para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.*

ARTÍCULO 326. *Las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.*

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado;*
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales; y,*



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Cuando no se elija Gubernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos. En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

Artículo 31. Las Candidaturas Independientes, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas y registrados;
- II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;
- III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;
- IV. Presentarse ante la ciudadanía como Candidata o candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando;
- V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las candidaturas de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;
- VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Designar Representantes generales, ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral;
- X. A participar, por el mismo cargo, de conformidad con el Código y la normativa aplicable, en las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos ordinarios en que hayan participado, sin necesidad de acreditar de nueva cuenta el porcentaje del respaldo ciudadano respectivo;
- XI. Recibir el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente a la elección en la que contienda;



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

- XII. Disponer equitativamente de lugares de uso común para llevar a cabo actos de proselitismo durante el tiempo de campañas electorales;*
- XIII. Participar en los debates que organice el Instituto y los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XIV. Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;*
- XV. Solicitar a los Consejos Electorales correspondientes copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y,*
- XVI. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.*

De igual forma, el artículo 32 del citado Reglamento, dispone lo referente a las obligaciones de las mismas.

Artículo 32. *Las Candidaturas Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;*
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;*
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;*
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;*
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;*
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;*
- VII. En caso de existir remanentes, devolverlos en los términos del presente Reglamento y de la Normativa aplicable;*
- VIII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;*
- IX. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;*
- X. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra otros candidatos, partidos políticos, instituciones*



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

públicas o privadas y terceros;

XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";

XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;

XIII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;

XIV. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;

XV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización;

XVI. Cumplir con el principio de paridad de género;

XVII. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género; y,

XVIII. Atender en los términos que establezca la normatividad electoral y las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.

XIX. Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a las candidaturas de los partidos políticos.

SEXTO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo(a) a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral Local Ordinario.

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las y los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Artículo 100.

(...)



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones, dispone conforme a lo dispuesto en su artículo 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

Artículo 281.

(...)

9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto mediante escrito privado.

(...)

III. Constitución Local

Ahora, el artículo 119, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo son el de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías.

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

IV. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 318, en relación con el 29 del Reglamento de candidaturas independientes, regula los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos al momento de solicitar el mismo; en tanto que del numeral 317 al 322, del precitado Código, disponen lo referente al registro, prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, así como el tema de financiamiento y procedimientos de fiscalización a quienes contiendan por dicha vía.

ARTÍCULO 318. *Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;*
- II. *(DEROGADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)*
- III. *El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,*
- IV. *Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.*

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Artículo 29. *La solicitud deberá presentarse en los términos que establezca el Código Electoral y las determinaciones del Consejo General del Instituto; a título individual en el caso de la Gobernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones*



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual, además debe contener lo siguiente:

A. Por cada Aspirante se deberá señalar:

- I. Nombre completo;*
- II. Lugar de nacimiento;*
- III. Edad;*
- IV. Domicilio;*
- V. Vecindad;*
- VI. Derogada*
- VII. Cargo para el cual se postula;*
- VIII. Derogada*
- IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por actos que constituyan violencia por razón de género;*
- X. Correo electrónico, mismo que deberá ser habilitado por el Instituto, a fin de poder realizar, de manera excepcional, notificaciones por dicho medio; y,*
- XI. Aceptación de la candidatura.*

B. Además de la solicitud mencionada, las y los Aspirantes, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- I. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;*
- II. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en que haya quedado confirmada la presentación del informe;*
- III. Nombramiento de representación ante el respectivo Consejo;*
- IV. Designar persona Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser la misma Responsable Administrativo que en el Respaldo Ciudadano; y,*
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos o bien a los aprobados por el Consejo General para la impresión de las boletas, como tampoco los utilizados por dicho Consejo.*
- VI. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendido de sus derechos político-electorales;*
- VII. Tratándose de candidaturas a diputaciones, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido*



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, con relación a los periodos que pueden reelegirse.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

***Artículo 16.** Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.*

***Artículo 17.** El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;

II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

De manera esencial regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

Artículo 10. *La ciudadanía que quieran contender en una candidatura independiente tiene las siguientes obligaciones:*

I. Procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad;

II. Promover y garantizar los principios de paridad y alternancia, en la integración de sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos; y,

III. Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

(...)

Artículo 12. *En el caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical.*

VII. Reglamento de candidaturas independientes.

A su vez, los artículos del 28 al 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen lo referente al plazo y términos para la presentación de la solicitud de la candidatura independiente, el registro y contenido que el mismo deba contener, los supuestos en que se negará el registro de alguna candidatura independiente, los derechos y obligaciones, las reglas en lo referente a la elección consecutiva, así como a las sustituciones, así como lo relativo al financiamiento y procedimiento de fiscalización y las causas de responsabilidad administrativa a que pueden ser sujetos quienes contiendan por dicha vía y sus respectivas implicaciones.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

De conformidad con el numeral 25 de los Lineamientos de referencia, que refiere acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referentes con la acreditación de los requisitos de elegibilidad, estableciendo que, las candidaturas independientes presentarán los correspondientes documentos, con excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano, debiendo presentar los siguientes documentos:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.
		Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y síndico; y dieciocho años para el cargo de regidor.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario del	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	
3	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.
4	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ³ o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.

³ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.



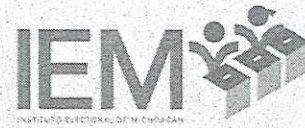
ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección. ANEXO 1.3	público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	
5	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
6	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
REQUISITOS ADICIONALES			
7	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Elección consecutiva.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
8	Escrito de aceptación de la candidatura. ANEXO 2.4	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.
9	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.
10	**Declaración patrimonial. (Derogado)	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.
	**Declaración de intereses. (Derogado) ANEXO 3.1	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral.
11	*Declaración de situación fiscal. (Modificado)	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
12	<p>**Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate. (Derogado)</p> <p>https://www.qob.mx/prevencion/theadaptacion/articulos/nuevo-procedimiento-para-expedicion-de-constancia-de-procedimientos-penales?idiom=es</p>	<p>Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.</p>
13	<p>Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 3.2</p>	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>	<p>Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán</p>
14	<p>Formato de registro ante el SNR de manera impresa.</p>	<p>Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.</p>	<p>Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.</p>
15	<p>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</p>	<p>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.</p>	<p>Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.</p>
16	<p>Fotografía de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. 	<p>Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.</p> <p>Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.</p>	<p>Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.</p>



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	<ul style="list-style-type: none"> • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 		

* Modificado, derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado

**Derogado, derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado.

Las **candidaturas independientes**, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de las y los aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Escrito de aceptación de la candidatura. ANEXO 4.3	Acreditar la aceptación de la candidatura independiente.	Artículo 29, apartado a, fracción xi, del Reglamento de candidaturas independientes.
2	Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Artículo 29, apartado B, fracción VI, del Reglamento de candidaturas independientes.
	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral. ANEXO 4.4	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
	Escrito en el que señale los datos de la representación ante el Consejo respectivo y el o la responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).	El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
3	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

4	Copia simple de la resolución y dictamen del informe de ingresos y egresos, emitido por el Consejo General del INE.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Artículo 29, letra B, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
5	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.
6	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.

SÉPTIMO. Proceso de selección para las candidaturas independientes. De conformidad con el artículo 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas; comprendiendo dicho proceso el registro de aspirantes; la obtención del respaldo ciudadano; y, la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados en cuanto candidatas o candidatos independientes.

I. Solicitudes de registro.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario del Proceso Electoral.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracción VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a las planillas a integrar los ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGPEO** fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril del año en curso.

II. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas.

Acorde con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Primero, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el trámite de las solicitudes de registro de las mismas se encuentra comprendido del artículo 26 al 30 de los Lineamientos en cuestión, mismos que regulan, de manera genérica, el trámite correspondiente por cuanto ve a la recepción de la documentación de registro por parte de la Secretaría Ejecutiva y las consecuencias en caso de incumplimiento respecto a posibles requerimientos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, y en relación con el artículo 319 del Código Electoral el Consejo General deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión previstas para los candidatos de los partidos políticos; entendiéndose dicho periodo el comprendido del nueve al dieciocho de abril de la anualidad en curso.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

OCTAVO. Análisis de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas independientes.

I. Solicitud de registro.

Las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y**



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

JUNGAPEO presentaron sus solicitudes de registro de candidatura, así como su respectiva documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto en las siguientes fechas:

CVO.	MUNICIPIO	PLANILLA	FECHA DE SOLICITUD
1	Apatzingán	Erika Villa Reyes	31 de marzo de 2021
2	Los Reyes	Pablo Ceja Fernandez	7 de abril de 2021
3	Acuitzio	Adán Guillén Villaseñor	7 de abril de 2021
4	Hauniquero	Francisco Contreras Vasques	8 de abril de 2021
5	Peribán	Dora Belen Sánchez Orozco	8 de abril de 2021
6	Panindícuaro	Manuel López Meléndez	6 de abril de 2021
7	Charo	Salvador Cortes Espindola	8 de abril de 2021
8	Apatzingán	Enrique Alonso Campos Reyes	4 de abril de 2021
9	Venustiano Carranza	Alfonso Victor Paz	8 de abril de 2021
10	Jungapeo	Ricardo Mendiola Vargas	31 de marzo de 2021

II. Verificación de requisitos.

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada de todas y cada una de las planillas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la referida Secretaría llevó a cabo, bajo una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1°, párrafo III de la Constitución Federal, el cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

III. Cumplimiento de requisitos.

Consecuentemente, las planillas de candidaturas independientes cumplieron con los requisitos para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Reglamento de Candidaturas Independientes, Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva y los Lineamientos para el registro de candidaturas, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

IV. Elección consecutiva. Respecto a la elección consecutiva, esta se encuentra prevista y regulada en el Capítulo Tercero, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar los ayuntamientos del estado respecto a la elección consecutiva.*

Por lo que ve a la C. Dora Belén Sánchez Orozco, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que sí cumplió con los aludidos requisitos al haber realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad respecto del número de periodos para los que ha sido electa para el cargo de Presidenta Municipal de Peribán, refiriendo en su escrito de fecha veintidós de enero del presente año, que ha sido electa en un periodo para el cargo de presidente municipal mismo que se refleja en el periodo 2018-2021, escrito en el cual de igual forma hace constar la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva. Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

V. De la modificación a las planillas postuladas por los Ayuntamientos. Con fecha treinta y uno de marzo y ocho de abril del presente año, los aspirantes a las candidaturas independientes por los ayuntamiento de Apatzingán, Charo, y Huaniqueo, Michoacán, presentaron de manera adjunta a su solicitud de registro las planillas en orden de cargos diferente a la presentada primigeniamente pero sin adicionar ciudadano alguno distinto, es decir solo cambiaron el orden de los integrantes respecto a los cargos quedando de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN

CVO.	CARGO	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Erika Villa Reyes
2	Síndico Propietario	Humberto Andrade Reyna
3	Síndico Suplente	Eduardo Daniel Pineda Rodríguez
4	Regidora Propietario Primera Fórmula	Paola Yaret Castañeda Rincón
5	Regidora Suplente Primera Fórmula	Esmeralda Joseline Cuevas Ortuño
6	Regidor Propietaria Segunda Fórmula	Ricardo Ochoa Bernabé
7	Regidor Suplente Segunda Fórmula	Hugo Alcantar Valencia
8	Regidora Propietario Tercera Fórmula	María Barajas Duarte
9	Regidora Suplente Tercera Fórmula	Rocío Arianna Garibay Alcantar
10	Regidor Propietaria Cuarta Fórmula	Raúl Rodríguez Vega
11	Regidor Suplente Cuarta Fórmula	Juan José Calles Serrato
12	Regidora Propietario Quinta Fórmula	Cintya Lizeth Jiménez Villa
13	Regidora Suplente Quinta Fórmula	Janeth Sughey Gonzáles Equihua



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

14	Regidor Propietaria Sexta Fórmula	Carlos Duran Bernal
15	Regidor Suplente Sexta Fórmula	, Pablo Ortuño Cárdenas
16	Regidora Propietario Séptima Fórmula	Brisa Aidé Quiñones Castañeda
17	Regidora Suplente Séptima Fórmula	Beatriz Morfín Chávez

AYUNTAMIENTO DE CHARO

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Salvador Cortés Espíndola
2.	Síndica Propietaria	Sara Edith Facio García
3.	Síndica Suplente	Karen Daniela Piña Trujillo
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José Sergio Rico Calderón
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Ezequiel Zarco García
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Mayra Lizbeth Rojas Martínez
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Adriana Salto Álvarez
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Alcadio Díaz Rodríguez
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Leopoldo Cortés García
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Ma. del Pilar Nez Valerio
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Fabiola Chora Flores

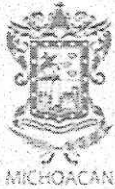
AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO

CVO	CARGO	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Francisco Contreras Vasques
2	Síndica Propietaria	Alejandra López Salinas
3	Síndica Suplente	Verónica Frías
4	Regidor Propietario Primera Formula	Jerónimo Guillen Salud
5	Regidora Suplente Primera Formula	Francisca Zavala García
6	Regidora Propietario Segunda Formula	Leticia Gallegos Medina
7	Regidora Suplente Segunda Formula	Ilda Escobedo Ávila
8	Regidor Propietario Tercera Formula	Joel Gil Vázquez
9	Regidor Suplente Tercera Formula	José Carmén Baldemar Aguilar Aguilar
10	Regidora Propietario Cuarta Formula	Araceli Rodríguez Mendoza
11	Regidora Suplente Cuarta Formula	Araceli Caballero Orozco

NOVENO. Fiscalización.

I. Competencia del INE en materia de fiscalización.

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de ingresos y gastos para la obtención del respaldo ciudadano.

Respecto a las candidaturas independientes, los artículos del 425 al 431 de la Ley General, establecen las facultades de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, entre las que se encuentran la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, siendo la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización la que se encuentra a cargo de la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos, debiendo así las y los aspirantes presentar ante la referida Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, debiendo, además, presentar, en su calidad de candidatas o candidatos a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley de Partidos Políticos.

III. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto en la obtención del respaldo ciudadano.

En sintonía con lo anterior, el artículo 316, párrafo primero, del Código Electoral, señala que las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.

IV. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.

En ese contexto, el veinticinco de marzo de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG237/2021, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para la obtención de apoyo ciudadano a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Al respecto, del Acuerdo de referencia, se evidencia que las planillas a candidaturas independientes de los ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPEO**, cumplieron con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que se hubiese cometido alguna falta de las consideradas como graves, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas integrantes de las planillas para los Ayuntamientos citados.

Por otro lado, en el caso de la candidatura independiente a ayuntamiento de **PERIBÁN**, el dictamen de fiscalización del INE con clave INE/CG237/2021, determinó la improcedencia de dicho registro, en razón de ello, la aspirante a la candidatura independiente del ayuntamiento mencionado, promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado bajo el número ST-JDC-133/2021.

Con fecha quince de abril del presente año, la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la planilla del ayuntamiento de **PERIBÁN** resolvió lo siguiente:

(...)

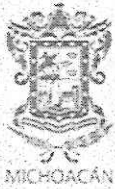
“PRIMERO. Se **revoca** la parte impugnada de la resolución controvertida, en términos de lo precisado en el apartado de efectos de este fallo.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo que se señala en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán a dar cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria.”

En consecuencia, este Consejo General en acatamiento al resolutivo tercero tiene por acreditado el cumplimiento del requisito en materia de fiscalización a la planilla de candidatura independiente por el ayuntamiento de **PERIBÁN**.

DÉCIMO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 191, en relación con el segundo párrafo del artículo 317 del Código Electoral, para el caso de las candidaturas independientes, en tratándose



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

de planillas de ayuntamientos, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021 -los cuales fueron debidamente notificados por personal de Oficialía de Partes-, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por el partido político.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, Auditoría Superior de Michoacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos, y Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas del partido político.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Siendo oportuno precisar, que, con relación a las restantes autoridades solicitadas, pese a dichas comunicaciones oficiales, y posteriores acercamientos telefónicos con las mismas, estas fueron omisas en atender las solicitudes en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones pertinentes, como en el presente se acredita, a través de los oficios en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.

DÉCIMO SEGUNDO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre e imagen de la candidatura en la boleta. Conforme lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, a través de sendos cursos agregados a las solicitudes de registro de planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas.

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”

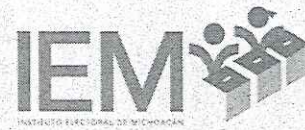
En tal sentido, y a fin de maximizar derechos, se hace del conocimiento de los representantes legales de los aspirantes a candidaturas independientes de los ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGPEO** que, con independencia de las solicitudes de sobrenombre agregadas a su correspondiente documentación de registro, para aquellos casos en los cuales se desee se contenga en la boleta electoral el sobrenombre respectivo, la fecha límite con que cuentan las candidaturas que en el presente se aprueban, a efecto de allegar a esta autoridad electoral, la solicitud privada de referencia y el archivo que contenga la fotografía, que en su caso aparecerá en la boleta electoral, lo es hasta el próximo veintidos de abril.

De lo anterior, una vez que el presente Acuerdo cause estado, y fenezca el plazo establecido, se instruye dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con la lista de las candidaturas que cumplan con los requisitos de referencia, a efecto de que, al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes, se incluyan los sobrenombres e imágenes que procedan.

DÉCIMO TERCERO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que la candidatura independiente debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de su planilla, este Instituto destaca que dicho análisis se someterá a la consideración del Consejo General mediante Acuerdo diverso.

En este sentido, la candidatura independiente debe cumplir con lo establecido en el Código Electoral, conforme a lo siguiente:

Artículo 189. *En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de*



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Artículo. 332. *En todos los registros de las candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal.*

Artículo 343. (...)

III. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical;

Artículo. 348. *En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.*

DÉCIMO CUARTO. Requerimientos a la Auditoría Superior y a la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El nueve de abril del año en curso, se remitieron los oficios IEM-P-877/2021 e IEM-P-876/2021, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficio recibido en este Instituto, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, dio contestación a la solicitud de mérito, relativo a las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentren actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, el cual se describe a continuación:

1. Oficio ASM-712/20"1, signado por el C.P Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el catorce de abril del año en curso, del cual se desprende que no existe registro alguno relativo a ciudadanos o ciudadanas que se encuentren inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público.

Asimismo, es necesario precisar que, con relación a la contestación por parte de la restante autoridad, pese a dichas comunicaciones oficiales, y posteriores acercamientos telefónicos con la misma, esta fue omisa en atender la solicitud en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones



pertinentes, como en el presente se acredita, a través de los oficios en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.

DÉCIMO QUINTO. Improcedencia en la acreditación de diversos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, al modificarse diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas e inaplicar los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, los requisitos relativos las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la carta de no antecedentes penales, para el presente asunto no resultan exigibles.

DÉCIMO SEXTO. Conclusión. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos con relación a las solicitudes de registro presentadas por las planillas de candidaturas independientes, acorde con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en los siguientes términos:

I. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGPEO** cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Reglamento de Candidaturas Independientes, Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, al haber presentado la documentación respectiva.

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí Cumplen
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	Acta de nacimiento original.	Sí Cumplen
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Sí Cumplen



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁴ o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Sí Cumplen
5.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	Sí Cumplen
6.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.	Sí Cumplen
7.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca	

⁴ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
		cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.	Sí Cumplen
8.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: tps://listanominal.ine.mx/scpln/ Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Sí Cumplen
9.	Artículo 169, párrafo décimo primero, del Código Electoral	(...) Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. (...)	Plan de Reciclaje	Sí Cumplen
10.	Artículo 189, fracción I, del Código Electoral.	I. Del partido: a) La denominación del partido político o coalición; b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y, c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con	Solicitud de registro	Sí Cumplen



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
		otros partidos políticos y la denominación de éstos;		
11.	Artículo 189, fracción II, inciso a), del Código Electoral.	Nombre y apellidos.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí Cumplen
12.	Artículo 189, fracción II, inciso c), del Código Electoral.	Cargo para el cual se le postula.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí Cumplen
13.	Artículo 189, fracción II, inciso f), del Código Electoral.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	Plataforma Electoral (Plan de Trabajo)	Sí Cumplen
14.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación Fiscal	Sí Cumplen
15.	Artículo 189, fracción II, inciso k), del Código Electoral.	Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Escrito bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Sí Cumplen
16.	Artículo 189, fracción III, del Código Electoral.	La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,	Solicitud de Registro	Sí Cumplen
17.	Artículo 189, fracción IV, del Código Electoral.	Además se acompañarán los documentos que le permitan: a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código; b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes. d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Escrito de aceptación de la candidatura. Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar	Sí Cumplen



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
		<p>manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva. En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.</p> <p>Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.</p> <p>Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.</p>	<p>cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</p>	
18.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos	Sí Cumplen



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
	erradiquen la violencia.	establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	
19.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí Cumplen
20.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Sí Cumplen
21.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.	Fotografía de la o el Candidato, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	Sí Cumplen
22.	Artículo 29, apartado a, fracción xi, del Reglamento de candidaturas independientes.	Acreditar la aceptación de la candidatura independiente.	Escrito de aceptación de la candidatura.	Sí Cumplen
23.	Artículo 29, apartado B, fracción VI, del Reglamento de candidaturas independientes.	No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Sí Cumplen
24.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.	Sí Cumplen



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
25.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el que señale los datos de la representación ante el Consejo respectivo y el o la responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).	Sí Cumplen
26.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.	Sí Cumplen
27.	Artículo 29, letra B, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple de la resolución y dictamen del informe de ingresos y egresos, emitido por el Consejo General del INE.	Sí Cumplen

II. Cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidaturas independientes.

Las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGPEO** cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes, como consta en los Acuerdos respectivos señalados en el **ANTECEDENTE TERCERO**.

III. Aceptación de la candidatura.

Las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGPEO**, cumplieron con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento con el que acredita dicha aceptación, como consta en el **CONSIDERANDO SEXTO, APARTADO VIII**.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

IV. Obligaciones de fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Las planillas de candidaturas independientes cumplieron con las obligaciones de Fiscalización, derivado de que en el Acuerdo INE/CG237/2021, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán de Ocampo, se evidencia que las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPERO** cumplieron con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido alguna falta de las consideradas como graves, razón por la cual, no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento de su registro en cuanto candidaturas.

En lo que respecta a la planilla a candidatura independiente del ayuntamiento de PERIBAN, si bien, el Acuerdo INE/CG237/2021, determinó la improcedencia de su registro de conformidad con la resolución ST-JDC-133/2021, dicha improcedencia resultó revocada en los términos señaladas en el **CONSIDERANDO NOVENO, APARTADO IV.**

En consecuencia, se determina aprobar el registro de las planillas de candidaturas independientes por los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPERO**, del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

DÉCIMO SÉPTIMO. De los derechos y obligaciones de candidaturas independientes a integrar ayuntamientos. De conformidad con lo establecido en los artículos 324 y 325 del Código Electoral, en relación con los numerales 31 y 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes, relativos a los derechos y obligaciones de los candidatos.

DÉCIMO OCTAVO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPEO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las planillas de candidaturas de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPEO**, en virtud de que se cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las planillas de candidaturas independientes por los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPEO**, del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los cuadros esquemáticos que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN

CVO.	CARGO	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Erika Villa Reyes
2	Síndico Propietario	Humberto Andrade Reyna
3	Síndico Suplente	Eduardo Daniel Pineda Rodríguez
4	Regidora Propietario Primera Fórmula	Paola Yaret Castañeda Rincón
5	Regidora Suplente Primera Fórmula	Esmeralda Joseline Cuevas Ortuño
6	Regidor Propietaria Segunda Fórmula	Ricardo Ochoa Bernabé
7	Regidor Suplente Segunda Fórmula	Hugo Alcantar Valencia
8	Regidora Propietario Tercera Fórmula	María Barajas Duarte
9	Regidora Suplente Tercera Fórmula	Rocío Arianna Garibay Alcantar
10	Regidor Propietaria Cuarta Fórmula	Raúl Rodríguez Vega
11	Regidor Suplente Cuarta Fórmula	Juan José Calles Serrato



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

12.	Regidora Propietario Quinta Fórmula	Cintya Lizeth Jiménez Villa
13.	Regidora Suplente Quinta Fórmula	Janeth Sughey González Equihua
14.	Regidor Propietaria Sexta Fórmula	Carlos Duran Bernal
15.	Regidor Suplente Sexta Fórmula	, Pablo Ortuño Cárdenas
16.	Regidora Propietario Séptima Fórmula	Brisa Aidé Quiñones Castañeda
17.	Regidora Suplente Séptima Fórmula	Beatriz Morfín Chávez

AYUNTAMIENTO DE LOS REYES

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Pablo Ceja Fernández
2.	Síndica Propietaria	Elvia Natalie Casillas Oseguera
3.	Síndica Suplente	Luz María Garnica Salazar
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José María Mendoza Torres
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Juan Bautista Tamayo
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Marlene Patricia Ruíz
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Ma. de Jesús Andrade Martínez
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Hugo Armando García Ruíz
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Juan Carlos Ruíz Torres
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Sara Barragán Sandoval
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Mónica Ramírez García
12.	Regidor Propietario Quinta Fórmula	Omar Emiliano Islas Andrade
13.	Regidor Suplente Quinta Fórmula	José Francisco Valdovinos Andrade
14.	Regidora Propietaria Sexta Fórmula	Juanita Romero Silva
15.	Regidora Suplente Sexta Fórmula	María Guadalupe Novoa Haro

AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Adán Guillen Villaseñor
2.	Síndica Propietaria	Evelia Bucio Pérez
3.	Síndica Suplente	Viridiana Sánchez Martínez
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José Ismael Salto Fuerte
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	José Luis Calderón Alfaro
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	María Yolanda Martínez Rangel
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	María de la Salud Domínguez Gómez
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Miguel Carrillo Hernández
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Salvador Pineda Díaz
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Brenda Valeria Barajas Salto
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Margarita Gómez Gómez



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO

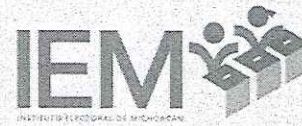
CVO	CARGO	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Francisco Contreras Vasques
2	Síndica Propietaria	Alejandra López Salinas
3	Síndica Suplente	Verónica Frías
4	Regidor Propietario Primera Formula	Jerónimo Guillen Salud
5	Regidora Suplente Primera Formula	Francisca Zavala García
6	Regidora Propietario Segunda Formula	Leticia Gallegos Medina
7	Regidora Suplente Segunda Formula	Ilda Escobedo Ávila
8	Regidor Propietario Tercera Formula	Joel Gil Vázquez
9	Regidor Suplente Tercera Formula	José Carmén Baldemar Aguilar Aguilar
10	Regidora Propietario Cuarta Formula	Araceli Rodríguez Mendoza
11	Regidora Suplente Cuarta Formula	Araceli Caballero Orozco

AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN

CVO.	CARGO	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Dora Belén Sánchez Orozco
2	Síndico Propietario	Mario Cervantes Valentín
3	Síndico Suplente	Edgar Manuel Campos Rosales
4	Regidora Propietario Primera Fórmula	María Irene Valenzuela Avalos
5	Regidora Suplente Primera Fórmula	Alma Jazmín Espinoza Rivera
6	Regidor Propietaria Segunda Fórmula	Francisco Javier García Morales
7	Regidor Suplente Segunda Fórmula	Guillermo Morelos Reyes
8	Regidora Propietario Tercera Fórmula	Laura Eugenia Morelos Reyes
9	Regidora Suplente Tercera Fórmula	Claudia Janeth Escalera Montes
10	Regidor Propietaria Cuarta Fórmula	Jorge Antonio Román Zarate
11	Regidor Suplente Cuarta Fórmula	Raúl Zamudio Medina

AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Manuel López Meléndez
2.	Síndica Propietaria	Rosa María Guillen Solorio
3.	Síndica Suplente	María Judith López Olmos
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	Hermilo Maldonado González
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Fernando Zarate García
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Mónica Torres López
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	María Adilenne Valádez Ángeles
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Carlos Alberto Esparza Pérez
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Antonio Silva Melena
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Beatriz Reyes Ortega



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Matilde Zúñiga León
-----	----------------------------------	---------------------

AYUNTAMIENTO DE CHARO

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Salvador Cortés Espíndola
2.	Síndica Propietaria	Sara Edith Facio García
3.	Síndica Suplente	Karen Daniela Piña Trujillo
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José Sergio Rico Calderón
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Ezequiel Zarco García
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Mayra Lizbeth Rojas Martínez
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Adriana Salto Álvarez
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Alcadio Díaz Rodríguez
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Leopoldo Cortés García
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Ma. del Pilar Nez Valerio
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Fabiola Chora Flores

AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Enrique Alonso Campos Reyes
2.	Síndica Propietaria	Araceli Margarita Velázquez Caballero
3.	Síndica Suplente	Heidi Raquel Alvarado Rodríguez
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José Luis López Pardo
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Jesús Díaz Torres
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	María de Lourdes Díaz Soto
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Yesenia Canela Crisóstomo
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Juan Leonicio Palacios Rojas
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	José Armando González Pereida
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Cecilia Lizet Callado Zamora
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Cassandra Montañez Ramírez
12.	Regidor Propietario Quinta Fórmula	Cipriano Bernabé Reyes
13.	Regidor Suplente Quinta Fórmula	Ramón Gibran Alcázar Magaña
14.	Regidora Propietaria Sexta Fórmula	Gabriela Flores Chávez
15.	Regidora Suplente Sexta Fórmula	Karen Arisbeydi Aguilar Ayala
16.	Regidor Propietario Séptima Fórmula	Isidro Hernández Calderón
17.	Regidora Suplente Séptima Fórmula	Erika Roció Anguiano Peñalzo

AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Alfonso Víctor Paz



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

2.	Síndica Propietaria	Mayra Alejandra Naranjo Navarro
3.	Síndica Suplente	María Luisa López Pérez
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	Alberto Sahagún Rodríguez
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Sergio Cervantes Torres
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Brenda Patricia Trejo Hernández
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Prisma Paola Macías Picazo
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	José Martín Magaña del Río
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Héctor Rivera Villarruel
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Gisela García Razo
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Sandy López Macías

AYUNTAMIENTO DE JUNGPEO

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Ricardo Mendiola Vargas
2.	Síndica Propietaria	Catalina Tello Vaca
3.	Síndica Suplente	Verónica Correa López
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	Francisco Miguel Blanco Pompa
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Abundio Salas Delgado
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Lucila Nateras Sereno
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Patricia Ontiveros Pita
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Asael Bautista Vázquez
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Heriberto Mondragón Nava
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Ana Isabel Villareal Nateras
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Rocío Serrato Osornio

CUARTO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que en su caso lo soliciten, razón por lo cual, conforme a lo establecido en el párrafo final del considerando en mención, se deberá de dar vista al titular de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGPEO** iniciarán a partir del diecinueve de abril, debiendo concluir el siguiente dos de junio, fechas ambas, del año en curso, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de candidaturas independientes, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que con base en el Acuerdo, por medio del cual se distribuye a las y los candidatos independientes el financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos relativo a la transferencia del monto al que tienen derecho, sea distribuido el mismo, en tiempo y forma a las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPÉO.**

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese a los Comités Municipales de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPÉO,** del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, para los efectos correspondientes, al Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2021

QUINTO. Notifíquese, personalmente el presente Acuerdo a las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de **APATZINGÁN, LOS REYES, ACUITZIO, HUANIQUEO, PERIBÁN, PANINDÍCUARO, CHARO, APATZINGÁN, VENUSTIANO CARRANZA Y JUNGAPÉO**, a través de sus representantes legales.

SEXTO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **CUARTO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de los Comités Municipales de referencia.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN